

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal de conformidad con lo acordado en Sala de Decisión, contenido en el acta de la fecha, resuelve de plano y emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por SKANDIA S.A. y por COLFONDOS S.A., revisa la Corporación el auto de fecha 10 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, que rechazó el llamamiento en garantía de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., así como de Seguros de Vida Colpatria S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A., debido a que los contratos de seguros previsionales suscritos con SKANDIA y con COLFONDOS S.A. y las aseguradoras tuvieron por finalidad cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados, asuntos diferentes al objeto de la *litis*¹.

RECURSOS DE APELACIÓN

Inconformes con la decisión anterior, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. interpusieron sendos recursos de apelación².

SKANDIA S.A. en resumen expuso, que suscribió varios contratos de seguros previsionales con MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo de pensiones, entre ellos el demandante, por ende, existe una relación jurídica de carácter sustancial entre SKANDIA y MAPFRE, aspecto formal para que proceda el llamamiento en garantía, adicionalmente, en caso que se ordene devolver la prima seguros pagada como contraprestación legal, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora que recibió la prima, situación que justifica el llamamiento en garantía, también existen sentencias de la Corte Suprema de Justicia que ordenaron la devolución de todos los valores

de la cuenta de ahorro individual incluidos las primas de aseguramiento, en este orden, la devolución de la prima de seguro previsional se debe dirigir a MAPFRE atendiendo la relación contractual con SKANDIA, siendo procedente el llamamiento en garantía que fue negado³.

COLFONDOS S.A. en suma arguyó, que el objeto de las pretensiones de la demanda es declarar la nulidad o ineficacia del traslado de Carlos Fernando Galindo Castro, en caso de declararse la ineficacia, la consecuencia jurídica implica restituir las cosas al estado al que estarían como si no hubiese existido el acto o contrato, por ello, todos los actos o contratos que se hubiesen derivado de ese vínculo legal quedan sin efecto, en este orden, COLFONDOS S.A. suscribió contratos de seguros previsionales con Seguros de Vida Colpatria S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A. para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo de pensiones, aseguradoras que estarían obligadas a devolver la prima pagada por la AFP, en virtud de la relación contractual existente con COLFONDOS S.A., cuya vigencia se extendió durante la vinculación del actor, 01 de octubre de 1999 a 30 de noviembre de 2002, en consecuencia, solicitó se revoque el auto apelado, siendo procedente el llamamiento en garantía⁴.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo al artículo 64 del CGP, que regula el llamamiento en garantía "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del



pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Y, en los términos del artículo 65 *ejusdem*, el llamamiento en garantía debe cumplir los mismos requisitos que exige el artículo 82 *ibídem* y demás normas aplicables.

En este sentido, el señalado estatuto procesal indica en forma expresa las formalidades y condiciones que debe reunir la solicitud para su procedencia.

En el *examine*, el actor pretende la nulidad o ineficacia e inoperancia de su traslado a PORVENIR S.A.; en consecuencia, se ordene a SKANDIA S.A. transferir a COLPENSIONES los valores obtenidos por su vinculación como cotizaciones y bonos pensionales; la Administradora del RPM debe recibir dichos valores, costas, ultra y extra *petita*⁵.

COLFONDOS S.A. fundamentó el llamamiento en garantía en que Galindo Castro se vinculó a esa AFP de 01 de octubre de 1999 a 30 de noviembre de 2002, así, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió varios contratos de seguros previsionales para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus



afiliados, con Allianz Seguros de Vida S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A.⁶.

SKANDIA S.A. fundamentó el llamamiento en garantía en que el demandante se afilió a este fondo de 01 de junio de 2013 a 01 de julio de 2018, por ende, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con MAPFRE S.A. varios contratos de seguros previsionales para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, entre ellos Galindo Castro, vigente de 2013 a 2016 y de 2018⁷.

En este orden, en el *sub judice*, al revisar las pólizas de seguro previsionales N° 9201411900148 de 01 de enero de 2013 y N° 9201411900149 de 01 de enero de 2014⁸ suscritas entre SKADIA S.A. y MAPFRE, así como las pólizas de seguro previsional N° 02090000001 de 1999 y N° 0001 de 2002⁹ firmadas por COLFONDOS S.A. y la Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A., asimismo, las pólizas de seguro previsional N° 006 de 2001 y N° 061 de 2002¹⁰ suscritas por COLFONDOS S.A. y Seguros Colpatria S.A., se encuentra una relación contractual entre las AFP llamantes y las Aseguradora llamadas para que éstas respondieran por las sumas adicionales que se generaran por eventuales pensiones de sobrevivencia e invalidez.

Siendo ello así, procede el llamamiento en garantía, pues, se acreditó una relación jurídica entre SKANDIA y MAPFRE, así como entre COLFONDOS S.A. y las aseguradoras Seguros Colpatria S.A. hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. y Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A., por ende, se cumplen los requerimientos del artículo 64 del CGP, en consecuencia, se revocará el auto apelado, para ordenar el llamamiento en garantía de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. y, Allianz Seguros de Vida S.A.

Sin costas en la alzada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

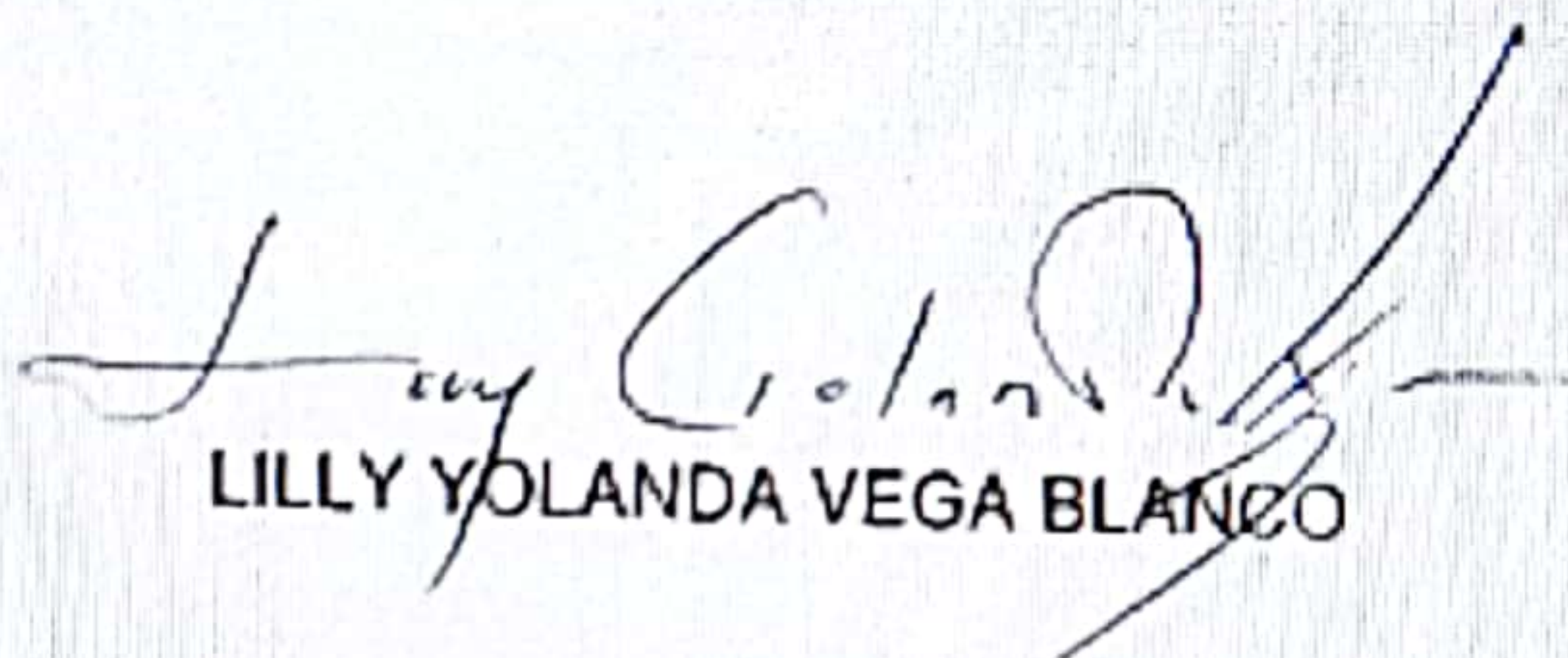
RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto apelado, en su lugar, **ORDENAR** el llamamiento en garantía de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. y, Allianz Seguros de Vida S.A., con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

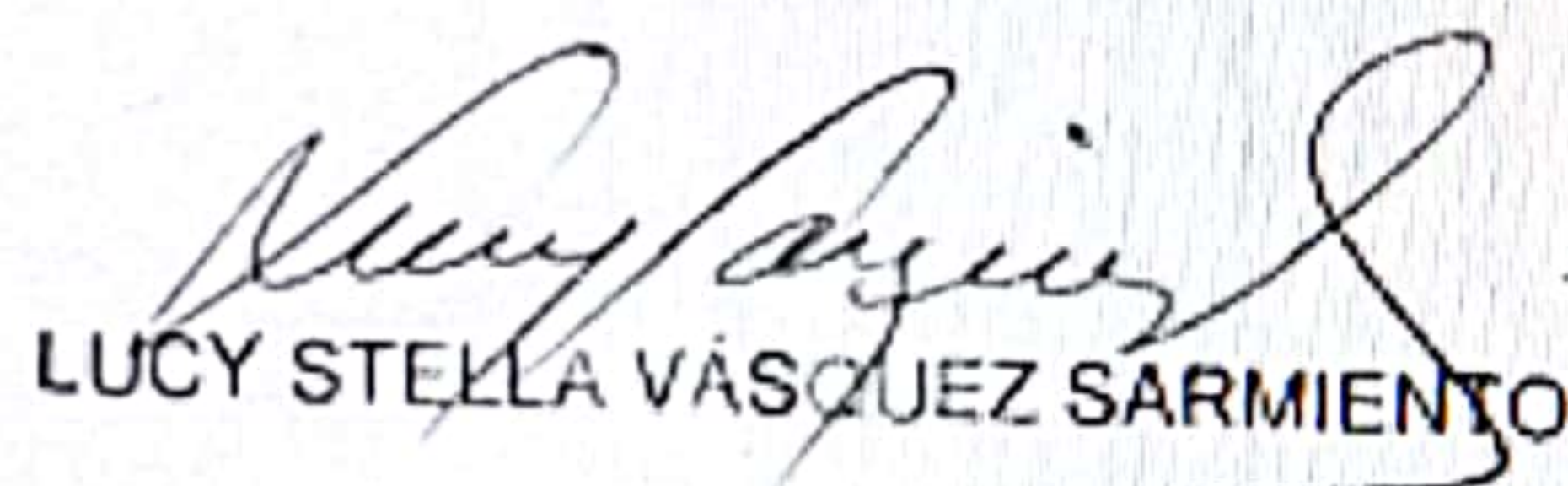


SEGUNDO.- Sin costas en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO